



**“La Sociedad Anónima Unipersonal Vs. Persona Humana -
Análisis comparativo de Aspectos Jurídicos y Contables- en
La localidad de Viedma”.**

Cabrera, Agostina Ivone.

Director: Dr. Fernando Casadei

Co-Directora: Cra. Verónica Nilles

Contador Público. Año 2024.

Agradecimientos

A mí Madre, por darme la oportunidad de estudiar, por su apoyo incondicional, por ser ese “empujoncito” que he necesitado a lo largo de la carrera para continuar, por no dejarme bajar los brazos nunca, por su ejemplo de amor, lucha y progreso, gracias por enseñarme a ser la persona que soy hoy.

Gracias a mi compañero de vida, por bancar mis desvelos, cambios de humor, por estar y acompañarme en este proceso.

A mi familia, por entender cada ausencia y celebrar cada logro.

A mi hijo, que me dio las fuerzas para terminar, ¡Esto también es para vos!

A mi equipo de dirección Vero y Fer, por su tiempo, paciencia y acompañamiento en este proceso.

Gracias a mis compañeros por ser parte del camino recorrido.

Gracias a todas aquellas personas que con su pasión por la profesión, lograron encender en mí ese mismo sentimiento.

Gracias a la Universidad Pública, a mi UNRN, que me recibió, acogió y formó como profesional, sin ella no hubiese podido estudiar una carrera, siendo primera generación de Universitarios en mi familia, gracias infinitas, no solo porque me formo, sino también porque me dio la posibilidad mediante pasantías de tener un trabajo.

Contenido

Introducción	4
Objetivos	5
Objetivo general:	5
Objetivos específicos:	5
Metodología	6
Marco teórico de referencia	7
CAPITULO I: LOS TRIBUTOS	10
1. Los Tributos	10
2. Clasificación de tributos	10
3. Impuestos Nacionales	11
Impuesto al Valor Agregado	11
Impuestos a las Ganancias	12
4. Impuestos Provinciales	13
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	13
5. Tasas Municipales	14
Tasa por habilitación de Comercio e Industria	14
Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene	15
CAPITULO II: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN	16
1. Requisitos generales	16
2. Requisitos específicos	20
Constitución de la sociedad anónima unipersonal (SAU)	20
Regímenes de información para sociedades	23
CAPITULO III: ANÁLISIS COMPARATIVO DE TRÁMITES PARA LA INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	25
CAPITULO IV: LOS COSTOS	28
1. Honorarios Profesionales	28
2. Costos de la Constitución Societaria y Rubrica de libros	31
3. Otros	31
CAPITULO V: DEBERES IMPOSITIVOS	35
La No Inscripción	35
CAPITULO VI: RESPONSABILIDAD JURIDICA	37
CAPITULO VII: CONCLUSIÓN	40
Bibliografía:	42
Anexos:	45

Introducción

El presente Trabajo Profesional surge como respuesta a las múltiples interrogantes a las que se enfrenta el profesional contable cotidianamente con sus potenciales clientes.

Interrogantes que le surgen a los potenciales clientes a la hora de iniciar una actividad económica, como, ¿Qué debo saber para comenzar a desarrollar una actividad comercial? ¿Bajo qué modalidad puedo llevarla adelante, como persona física o jurídica? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de elegir una opción u otra? ¿Qué impuestos/tributos se corresponden con cada tipo? ¿Cómo es mi responsabilidad, como debo responder frente alguna demanda? Estas preguntas y más, son con las que, se enfrentan los profesionales a la hora de asesorar a su “potencial cliente”, y de las cuales debe brindar información precisa para la posterior decisión.

Se propone entonces, con este trabajo analizar con especificidad técnica las distintas alternativas con las que cuentan los “potenciales clientes” a la hora de tomar decisiones sobre la forma que pueden adoptar, para llevar adelante una actividad económica, en la ciudad de Viedma.

En cuanto a la forma, se refiere a la forma jurídica de llevar adelante una actividad económica de manera habitual, es decir, desarrollarla como una persona humana/física Vs. desarrollarla como persona jurídica, puntualmente bajo la denominada SAU (Sociedad Anónima Unipersonal), el presente análisis se limita solo a estos dos tipos propuestos porque la problemática se abordará con respecto a “una sola” persona.

El poder brindar al cliente la información completa, precisa y oportuna, le permitirá a este tomar la decisión que mejor se adapte a su interés comercial/personal.

Para ello, es necesario analizar y comparar, cada uno de los aspectos señalados en el presente trabajo.

Objetivos

Objetivo general:

El presente trabajo tiene como objetivo general realizar una comparación de los dos tipos posibles para desarrollar una actividad económica en la ciudad de Viedma de manera unipersonal que sirva de sustento para el profesional que debe asesorar un cliente, con énfasis en el recién graduado que inicia sus actividades de forma independiente.

Objetivos específicos:

Dentro de los objetivos específicos, se pretende analizar y describir en forma comparativa las dos figuras posibles (persona física y persona jurídica) para desarrollar una actividad económica de manera unipersonal, (cuando no se cumplen con los requisitos de encuadre en el régimen simplificado del Monotributo), considerando los siguientes aspectos:

- ✓ Aspectos Contables: cuales son los requisitos para realizar las diferentes inscripciones en los impuestos de las jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales; como así también, lo que respecta a la inscripción en personería jurídica de la provincia de Rio Negro; además proporcionar cuales son las obligaciones mensuales y anuales que se deben cumplir en los distintos organismos de contralor.
- ✓ Aspectos Jurídicos: cuales son los deberes formales que se deben efectuar y además determinar cómo es la responsabilidad al momento de responder por algún daño.
- ✓ Aspectos económicos: cuales son los diferentes costos a los que se debe enfrentar el potencial cliente con respecto a las distintas inscripciones como así también los honorarios profesionales

mensuales y anuales, tanto impositivos, contables como de constitución societaria.

La comparación realizada, permitirá a los profesionales brindar al “potencial cliente” una información más visible y simplificada de las dos alternativas de análisis, para que tome una decisión con un conocimiento integral de la temática.

Metodología

Para llevar adelante este TFC se utilizó un enfoque de metodología mixta, es decir, de tipo cualitativa y cuantitativa.

Se llevó adelante la metodología cualitativa, durante todo el proceso de recolección de información por medio de la revisión documental y análisis normativo, lo que permitió el análisis y la comparación de ambas alternativas.

Luego bajo la metodología cuantitativa, se llevó adelante el análisis de los costos que conllevan ambas opciones, en todos los aspectos mencionados anteriormente en los objetivos específicos.

Se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ Análisis del marco normativo vigente, tanto nacional, provincial, como municipal, vinculado al Sistema Tributario y Societario.
- ✓ Identificación de la documentación obligatoria que se deben presentar en los distintos organismos de contralor para las correspondientes inscripciones.

- ✓ Recopilación de información acerca de cuáles son los requisitos para las distintas inscripciones, y determinar cuáles son los plazos y formalidades establecidos por la normativa para cada tipo.
- ✓ Se analizó la información obtenida en los pasos anteriores y se confeccionó una comparación entre las dos vías propuestas para el desarrollo de la actividad económica que permitan una mejor visualización al “potencial cliente” para que adopte su decisión.

Marco teórico de referencia

Es preciso para el desarrollo de este TFC comenzar definiendo lo que es una actividad comercial, la cual es, el intercambio de bienes y servicios, entre un comprador y un vendedor en pos de un beneficio.

La relación que hay entre ese comprador y vendedor, esta reglada por la capacidad de derecho que tienen ambos sujetos para llevar adelante una determinada actividad.

Esa capacidad de derecho es definida, según el Cód. CC de la Nación, ley N° 26.994 (2014), “Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados” (Art.22).

Esa capacidad puede ser ejercida mediante dos formas, bajo la forma habitual como persona humana/física y/o como persona jurídica.

Ese ejercicio llevado a cabo por la persona humana es el realizado con la capacidad de derecho antes mencionada y en lo que respecta a la persona jurídica es definido según el Cód. CC de la Nación, ley N° 26.994 (2014), “Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación” (Art.141).

Si bien existen diversos tipos societarios que se pueden adoptar para desarrollar una actividad comercial, en el presente trabajo profesional sólo se considerará el tipo societario unipersonal, es decir, la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU), debido a que el objeto de análisis es para “una sola” persona que desea desarrollar una actividad comercial en la ciudad de Viedma.

Este tipo de sociedad se incorpora a partir del 1° de agosto de 2015 a través de la ley N° 26.994, que reformó a la antigua ley de Sociedades Comerciales, la ley N° 19.550, en la actualidad es definida como Ley General de Sociedades, que define a la Sociedad Anónima Unipersonal como:

Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal. (Ley General de Sociedades, Ley N° 26.994, Art. 1)

Es menester mencionar que en la Ley de Sociedades comerciales anterior, establecía que, para que haya sociedad, era condición necesaria la existencia de dos o más personas, es por ello que esta incorporación de las sociedades anónimas unipersonales surge para evitar la causal de disolución cuando se reduce a uno, el número de socios de las sociedades, así como también para la incorporación al régimen como empresario individual.

Según lo planteado por Vítolo, D. (2015):

“La iniciativa de admitir dentro de nuestro régimen legal a las sociedades unipersonales, u otros mecanismos a través de los cuales el empresario individual pueda recurrir a organizaciones con reconocimiento legal que le permita afectar parcialmente su patrimonio a una actividad comercial de modo de limitar su responsabilidad patrimonial [...]” (Pág. 49).

De igual modo, el nuevo tipo societario, persona jurídica unipersonal, tiene como finalidad evitar la utilización de ficciones para la constitución de sociedades, como la participación de un socio sin *afectio societatis* al solo efecto de cumplir el requisito que imponía la legislación vigente, dos socios como mínimo.

En tal sentido, si bien ambas formas son factibles para llevar adelante la actividad comercial de manera unipersonal, las mismas poseen características propias, que abarcan los aspectos contables, jurídicos y económicos, cuyo análisis comparativo será abordado en el desarrollo del presente trabajo.

CAPITULO I: LOS TRIBUTOS.

1. Los Tributos

Cuando se lleva adelante una actividad comercial, la cual da origen al hecho imponible, generador de la obligación tributaria. Es necesario cumplir con ciertos requisitos formales que son obligatorias para el titular de derecho de dicha actividad, uno de estos son los tributos, y como profesionales es necesario explicarle al potencial cliente acerca de ellos y cuales son a los que le corresponde inscribirse.

Según Villegas. H. (2001), "Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines" (Pág. 67).

Cuando se habla de prestaciones en dinero se hace referencia a que nos encontramos bajo una economía monetaria; cuando se menciona que el Estado las exige con su poder de imperio, se refiere a la potestad tributaria que tiene el Estado para exigir el pago de las mismas; hay que tener presente que no hay tributo sin ley que la autorice, y al ser creados por un ley tienen la característica de ser obligatoria para los sujetos que se encuentran bajo el hecho generador que le da nacimiento, es decir, al hecho imponible por el cual deben tributar. La finalidad que persigue la creación de los tributos es, satisfacer las necesidades públicas que tiene el Estado.

2. Clasificación de tributos

Los tributos se clasifican según Villegas. H. (2001), en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

- ✓ Impuestos: es el tributo exigido por el estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.

- ✓ Tasas: es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente.

- ✓ Contribuciones especiales: son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado. (Pág. 72)

3. Impuestos Nacionales

Como se mencionó anteriormente que los tributos tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades públicas, la recaudación de los mismos está distribuida entre los distintos niveles de gobierno.

Los impuestos nacionales son los tributos que son recaudados por la Nación y luego son distribuidos a las provincias para el cumplimiento de la finalidad del Estado por medio de la coparticipación de impuestos.

Dentro de estos se pueden encontrar a los siguientes:

Impuesto al Valor Agregado

El impuesto al valor agregado (IVA), según Villegas. H. (2016): “es una derivación de los impuestos a las ventas, tributos que, económicamente, inciden sobre los consumos. Bajo la denominación genérica de impuestos al consumo se comprenden aquellos que gravan, en definitiva, al último adquirente de un determinado bien o servicio”. (Pág. 603).

El IVA en la Argentina según Villegas. H. (2016), tiene las siguientes características, es un impuesto indirecto, porque grava los consumos que constituyen manifestaciones de exteriorización de la capacidad contributiva. También es un impuesto real, porque no tiene en cuenta las condiciones personales del contribuyente, solo le interesa las operaciones que dan origen al hecho imponible. Además se lo puede encuadrar como impuesto a la circulación porque en definitiva grava los movimientos de riqueza. (Pág. 606). Como característica esencial del IVA según Villegas. H. (2016): “podemos destacar la fragmentación del valor de los bienes que se enajenan y de los servicios que se prestan, para someterlos a impuesto en cada una de las etapas de negociación de dichos bienes y servicios, en forma tal que en la etapa final queda gravado el valor total de ellos” (Pág. 607).

En nuestro país las facultades tributarias son concurrentes entre la Nación y las Provincias, si bien la Nación establece el gravamen en todo el territorio nacional de forma permanente, el IVA es un impuesto coparticipable.

Impuestos a las Ganancias

El impuesto a las ganancias en Argentina fue implementado por la ley 20.628 y utiliza el sistema mixto de impuesto a la renta. El cual es definido según Villegas. H. (2016): “Como una combinación de los sistemas cedular y global. Funciona de la siguiente manera: existe un impuesto cedular básico según el cual se forman categorías que distinguen la renta según su origen; pero el impuesto adquiere carácter personal, ya que el importe de todas esas categorías es sumado y en esa forma se obtiene la totalidad de la renta del contribuyente. Así, puede tenerse en cuenta el origen de la renta para efectuar las deducciones necesarias, y a su vez puede haber progresividad en las alícuotas y deducciones que tengan en cuenta la especial situación personal del contribuyente (p.ej., cargas de familia)”. (Pág.552).

Categorías del IG: Las ganancias se dividen en 4 categorías, dependiendo de su origen:

- ✓ Ganancias de primera categoría: conocida como renta del suelo, incluye las ganancias generadas por el usufructo de los inmuebles urbanos y rurales.
- ✓ Ganancias de segunda categoría: corresponde a los ingresos obtenidos por acciones, intereses, dividendos, etc. Se las conoce como rentas del capital.
- ✓ Ganancias de tercera categoría: corresponde a las ganancias de las sociedades y empresas unipersonales, sin importar su fuente u origen.
- ✓ Ganancias de cuarta categoría: son las obtenidas por el trabajo personal.

4. Impuestos Provinciales

Los impuestos provinciales son los exigidos y recaudados por las provincias. Hay diversos impuestos provinciales como: impuesto sobre los ingresos brutos, impuestos a los sellos, impuesto inmobiliario, impuesto automotor, etc. El presente TFC se centrará solo en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos tiene las siguientes características, según Villegas. H. (2016): “se trata de un impuesto indirecto porque grava una exteriorización mediata de capacidad contributiva. El ejercicio habitual de una actividad constituye para el legislador, un indicio de aptitud para contribuir a los gastos estatales. Puede ocurrir que durante determinado periodo el

ejercicio de una actividad normalmente lucrativa arroje pérdida, no obstante lo cual, y al haber ingreso bruto, el contribuyente debe pagar el impuesto. Es real porque no considera las condiciones subjetivas de los destinatarios legales tributarios, sino tan solo la actividad que ellos ejercen con habitualidad. Es local y se adecua al principio de la territorialidad, lo cual significa que solo están gravadas las actividades realizadas dentro de una jurisdicción determinada (...).”.

“El hecho imponible es el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, oficio, profesión, locación de bienes, obras o servicios, y toda otra actividad a título oneroso, realizada en forma habitual en el territorio de la provincia, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la ejerza y el lugar donde la lleve a cabo”. (Pág.691-692).

5. Tasas Municipales

Las tasas municipales son los tributos que son creados por los consejos municipales, quienes determinan el hecho generador de la obligación que tiene como contraprestación un servicio público o administrativo. En la municipalidad de Viedma existen diversas tasas, pero solo se hará mención a la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria, y a la Tasa de Inspección, de Seguridad e Higiene, que son las que competen por realizar una actividad comercial en la ciudad.

Tasa por habilitación de Comercio e Industria

Según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Municipal N°5585, esta tasa se afrontará por única vez, por los servicios de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles sobre seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, según las normas municipales para el rubro. La aplicación de la tasa se realiza conforme a los metros cuadrados que posea el inmueble a habilitar.

Cabe mencionar que en toda modificación o anexión de rubros, se deberá analizar si se requiere: una nueva habilitación (cuando se cambia por completo el rubro), una ampliación de habilitación (cuando se incorporan rubros ajenos al principal) o si no es necesario realizar nada (cuando se incorporan rubros afines al principal).

La existencia de locales comerciales que ejerzan la actividad sin contar con la correspondiente habilitación municipal, serán propicios a la intimación para el inicio del trámite con apercibimiento de clausura, por parte de autoridades municipales. (Pág. 34-37).

Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene

Según la Ordenanza Fiscal Municipal N°5585, la tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, está destinada a preservar la seguridad, salubridad e higiene en relación al comercio, las mismas se abonaran sobre los ingresos brutos percibidos o devengados generados por la actividad comercial desarrollada.

La ordenanza tarifaria fijara las alícuotas que gravaran las distintas actividades, además de establecer los montos fijos, mínimos y máximos.

El importe a ingresar deberá ser declarado mediante una declaración jurada por el titular del comercio y abonado en tiempo y forma.

Cabe mencionar que cuando se culmine la actividad comercial que dio nacimiento al hecho imponible se debe solicitar la baja de la tasa. (Pág.37-40).

CAPITULO II: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

1. Requisitos generales

Cabe destacar, independientemente del tipo de forma que se adopte, una vez que se genera el hecho imponible que da origen a la obligación tributaria el contribuyente debe cumplir con ciertos requisitos para poder inscribirse en los impuestos correspondientes, estos son:

- Tramitar la CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria)¹, a fin de habilitar a las personas humanas a utilizar y/o interactuar -en nombre propio y/o en representación de terceros- con los servicios informáticos disponibles en el sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>). y CLAVE FISCAL, con la cual se va a operar para poder realizar las distintas inscripciones.
- Para el caso de las personas jurídicas², para poder realizar lo mencionado en el inciso anterior, debe hacerlo por medio de su representante legal, quien quedara habilitado a partir de la presentación de la documentación donde acredite dicho carácter. Para eso el representante legal puede elegir realizar el trámite de manera digital o presencial, si opta por esta última debe dirigirse a una dependencia de AFIP para tramitar el “Administrador de Relaciones”, a fin de que quedar habilitado para actuar en representación de la persona jurídica. Los representantes legales de una persona jurídica deberán realizar el trámite a través del servicio con clave fiscal “Presentaciones digitales”, opción “Vinculación de clave fiscal para personas jurídicas”.

¹ Resolución General N° 5048/2021. Afip. Artículo 1.

² Resolución General N° 5048/2021. Afip. Artículo 3.

Cabe destacar que la documentación respaldatoria debe presentarse por duplicado y certificadas por escribano público, entidad bancaria, juez de paz o autoridad policial.

- Registrar los datos biométricos que son la foto y huella digital del contribuyente que brinda las características para la identificación en los medios tecnológicos.
- Constituir el domicilio fiscal³, El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación. En el caso de las personas de existencia visible, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde este situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal.

- Domicilio fiscal electrónico. Se considera domicilio fiscal⁴ electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la

³ Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones. Artículo 3.

⁴ Artículo s/n sustituido por art. 176 de la Ley N° 27430 B.O. 29/12/2017.

reglamentación; ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

- **Habilitación comercial:** se deben cumplir con las condiciones necesarias establecidas por la municipalidad de Viedma para la habilitación del espacio donde se llevara adelante la actividad comercial.

Antes de iniciar cualquier solicitud de habilitación comercial, verificar en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos si el inmueble a habilitar es admitido en el lugar solicitado de acuerdo al código urbano para el uso comercial en el rubro deseado. En la página web de la municipalidad se establecen los siguientes pasos:

Cuadro I: Instructivo para solicitar habilitación comercial Municipal:

Instructivo para solicitar Habilitación Comercial Municipal:
1. Dirigirse al Dpto. de Comercio y completar la solicitud de Habilitación Comercial.
2. En el Dpto. de Catastro solicitar certificado de libre deuda parcelario del local a habilitar y certificado de libre deuda personal , los que deberán ser completados en el Dpto. de Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública (Julio Argentino Roca N° 146) y en la Fiscalía Municipal (7 de Marzo y Tucumán).
3. Dirigirse a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, donde completará el certificado de libre deuda parcelario y entregará la solicitud del punto 1, para que se efectúe la correspondiente inspección del local.

4. Verificado y autorizado para continuar con el trámite por el Dpto. de Obras Particulares dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dirigirse nuevamente al Dpto. de Comercio donde deberá presentar, además de la solicitud de habilitación y certificados de libre deudas completos, los siguientes **requisitos para su verificación**:
- Constancia de Inscripción en la AFIP
 - Constancia de inscripción de Ingresos Brutos y/o Convenio Multilateral
 - Libre deuda de Ingresos Brutos (Agencia Recaudación Tributaria Río Negro)
 - Fotocopia del DNI
 - En caso de Sociedades, Cooperativas, Asociaciones: Fotocopia del Estatuto - Poder autorizando al responsable de firma – Fotocopia del DNI.
 - Si el local es propio: Fotocopia del Título de propiedad - Boleto de compraventa sellado por Agencia de Recaudación Tributaria.
 - En caso de no ser titular del local: Contrato de alquiler o Comodato, en ambos casos sellado por Agencia de Recaudación Tributaria.
 - Aprobación emitida por el Cuerpo de Bomberos de Viedma, donde previamente deberá presentar Informe Técnico Antisiniestral del local a habilitar emitido por un especialista matriculado.
 - Para ciertos rubros, se solicitarán requisitos adicionales, los cuales se expresan al final del presente instructivo.
5. El Dpto. de Comercio, una vez verificada la documentación del punto 4, **calculará los importes** en concepto de sellado y Tasa de habilitación Comercial de acuerdo a los metros cuadrados del local y se entregará el recibo para su pago.
- Los importes son establecidos bajo la Ordenanza N°9010, en concepto de sellado se abonará \$3.572, y por la tasa de habilitación comercial el correspondiente de \$9.742 hasta 40m² y \$314 por cada metro sobre el excedente. Por ejemplo, un local comercial de 41m² pagará un total de \$13.628 (compuesto por \$9.742 sellado, \$3.572 habilitación y \$314 metro excedente).
6. Dirigirse con todos los requisitos del punto 4, más el comprobante de pago según el punto 5, a la **Mesa de Entradas y Salidas para la confección del expediente** de habilitación comercial, el que será remitido a la Subsecretaría de Seguridad e Higiene para que realice la inspección correspondiente. Cumplimentados los requisitos de acuerdo a esta última inspección, se remitirán las actuaciones al Dpto. de Comercio para el otorgamiento de la Habilitación Comercial Municipal.

Fuente: (<https://viedma.gob.ar/servicios/habilitaciones-comerciales/>).

2. Requisitos específicos

Habida cuenta de que el presente TFC trata sobre el desarrollo de la actividad comercial de manera independiente e individual, y la misma puede llevarse a cabo por medio de una persona física o de una persona jurídica, hay ciertos requisitos que son esenciales para el desarrollo de la misma.

En el caso de las personas físicas, cumpliendo con los requisitos generales mencionados anteriormente, se encontraría en condiciones de efectuar las inscripciones en los distintos impuestos.

Sin embargo, para el caso de las personas jurídicas, se debe cumplir con ciertos requisitos que establece la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Rio Negro para la inscripción de las sociedades.

Constitución de la sociedad anónima unipersonal (SAU)

Para realizar la constitución societaria, es necesario en primer lugar confeccionar el estatuto o contrato social, para el cual se pueden utilizar los modelos establecidos en la página web oficial de personas jurídicas⁵, se debe tener en cuenta, que el contrato social es otorgado por instrumento público, es decir, una vez confeccionado el estatuto debe presentarse en la oficina de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Rio Negro y realizar la inscripción en el registro público, para ello se debe presentar la siguiente documentación:

1º) Primer Testimonio de Escritura pública de constitución de la Sociedad Anónima Unipersonal. En cuanto a su denominación, será de aplicación lo requerido por el Art. 167 de la ley N°19.550: “El contrato constitutivo será presentado a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales. Conformada la constitución, el expediente pasará al Juez de Registro, quien dispondrá la inscripción si la juzgara procedente. Si el estatuto previese un reglamento, éste se inscribirá con idénticos requisitos.

⁵ Pág. Web oficial de IPJRN: <https://personasjuridicas.rionegro.gov.ar>

Si no hubiere mandatarios especiales designados para realizar los trámites integrantes de la constitución de la sociedad, se entiende que los representantes estatutarios se encuentran autorizados para realizarlos”.

Integración del capital social: La Integración del capital social deberá acreditarse en su totalidad (100%) en el acto constitutivo. (Art. 149⁶ Párrafo segundo y Art 187⁷ párrafo primero, de la Ley N° 19.550).

Socio único: La Sociedad unipersonal no podrá constituir o adquirir las acciones de otra sociedad unipersonal, conforme el Art. 1 de la Ley N° 19.550.

2º) Documentación que acredite la aceptación de cargo por parte de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización (en caso de corresponder), si no comparecieron al acto constitutivo, con sus firmas certificadas notarialmente o ratificadas ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

3º) Documentación que acredite la constitución de la garantía que deben prestar los directores titulares. En caso de que el director haya obtenido un seguro de caución podrá acompañarse copia de la póliza de seguro de caución correspondiente.

4º) Constancia de la publicación prevista por el Art. 10⁸ de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial.

⁶ Ley 19.550. Artículo 149: “Aportes en dinero: Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25 %), como mínimo y completarse en un plazo de dos (2) años. Su cumplimiento se acreditará al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, con el comprobante de su depósito en un banco oficial”.

⁷ Ley 19.550. Artículo 187:” La integración en dinero efectivo no podrá ser menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la suscripción: su cumplimiento se justificará al tiempo de ordenarse la inscripción con el comprobante de su depósito en un banco oficial, cumplida la cual, quedará liberado. En la Sociedad Anónima Unipersonal el capital social deberá estar totalmente integrado.

⁸ Ley 19.550. Artículo 10: “Publicidad de las Sociedades de responsabilidad limitada y por acciones: Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones deben publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente, un aviso que deberá contener:

a) En oportunidad de su constitución:

1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios;
2. Fecha del instrumento de constitución;
3. La razón social o denominación de la sociedad;
4. Domicilio de la sociedad;
5. Objeto social;
6. Plazo de duración;

5º) Acreditación de la Integración del ciento por ciento (100%) de los aportes. Al efecto deberá acompañarse el original correspondiente a la boleta de depósito realizado y/o la documentación que corresponda a aporte no dinerarios o la documentación que acredite el modo opcional previsto. (Art.1⁹ decreto 209/2024).

6º) Instrumento de fijación de la sede social, en el caso que la misma no conste en el acto constitutivo.

7º) Comprobante de pago de la tasa retributiva.

Una vez presentada toda la documentación en la IGPJ, comienzan a contar los días establecidos¹⁰, se cuenta con un plazo de hasta 30 días para la inscripción en el registro público. Luego se publica en el Boletín Oficial y pasados los 10 días de publicación, se procede a realizar la resolución de la inscripción y la rúbrica de los libros.

Transcurrido el plazo de publicación, la autoridad de la sociedad se encuentra habilitado para retirar el trámite por la mesa de entrada de la IGPJ, y así finaliza la inscripción de la persona jurídica.

7. Capital social;

8. Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos;

9. Organización de la representación legal;

10. Fecha de cierre del ejercicio;

b) En oportunidad de la modificación del contrato o disolución:

1. Fecha de la resolución de la sociedad que aprobó la modificación del contrato o su disolución;

2. Cuando la modificación afecte los puntos enumerados de los incisos 3 a 10 del apartado a), la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.

⁹ Dcto. 209/2024. Artículo 1: "Fijase en PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) el capital social exigido por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984".

¹⁰ Ley 19.550. Artículo 6: "Dentro de los VEINTE (20) días del acto constitutivo, éste se presentará al Registro Público para su inscripción o, en su caso, a la autoridad de contralor. El plazo para completar el trámite será de TREINTA (30) días adicionales, quedando prorrogado cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos.

Habilitación de libros

Cuando se constituye una persona jurídica, además de cumplir con todos los requisitos para la inscripción de la persona jurídica como tal, es necesario también cumplir con ciertos requisitos formales que se les exige para su funcionamiento, como lo son, la habilitación y rubrica de los siguientes libros societarios:

- Actas de Asamblea
- Actas de Directorio
- Inventario y Balance
- Diario
- Registro de Asistencia a Asambleas
- Registro de Accionistas

Para realizar la habilitación de los mencionados, deben presentarse ante el órgano de contralor encargado de ello, “la inspección de personas jurídicas”, una nota solicitando la rúbrica de los libros, los sellados correspondientes pagados y los libros.

Regímenes de información para sociedades

Existen distintos regímenes de información donde uno brinda determinada información a la AFIP, para el caso de las sociedades de capital se encuentran:

- Títulos, acciones, cuotas y participaciones sociales - RG 4697
- Presentación de Memoria y Estados Contables - RG 4626

En el caso de las Sociedades Unipersonales el cumplimiento del régimen informativo “Títulos, acciones, cuotas y participaciones sociales” se encuentran exceptuadas, según el Anexo I de la Resolución General N° 4697/2020, inc. G.

En cuanto al régimen informativo de la “Presentación de Memoria y Estados Contables”, las SAU deben realizar la presentación de la memoria, los estados contables y el informe del auditor, legalizado por el consejo profesional de ciencias económicas de la provincia a la AFIP, por medio del aplicativo PUB

(presentación única de balances), donde el contribuyente por medio de la página web de afip e ingresando con cuit y clave fiscal, al servicio PUB, presenta los mismos en formato PDF y dan cumplimiento a este régimen de información, cabe mencionar que tienen un plazo de vencimiento de 6 seis meses una vez cerrado el balance comercial.

CAPITULO III: ANÁLISIS COMPARATIVO DE TRÁMITES PARA LA INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

A continuación, se analizan en forma comparativa las distintas inscripciones en las que se debe registrar a un potencial cliente, dependiendo de la forma jurídica que decida adoptar, para desarrollar la actividad comercial, para ello y para que sea más sencillo el análisis, se detallan según la forma jurídica.

Tabla N°1: Inscripciones del contribuyente.

	Persona Física	Días	SAU	Días
Única vez			Constitución Societaria Habilitación de libros	30
	Obtención de la CUIT	1	Obtención de la CUIT Representación Legal	2
	Habilitación Comercial	7	Habilitación Comercial	7
	IVA Impuesto a las Ganancias Impuesto sobre los Ingresos Brutos	1	IVA Impuesto a las Ganancias Impuesto sobre los Ingresos Brutos	1

Fuente (elaboración propia).

También se detalla cuáles son las presentaciones que deben realizarse durante el desarrollo de su actividad, según la forma que el cliente adopte.

Tabla N°2: Presentaciones impositivas a realizar por el Profesional Contable durante el desarrollo de la actividad.

	Persona física	SAU
Presentaciones Mensuales	<ul style="list-style-type: none"> • IVA y Portal IVA. • IIBB • Tasa de Inspección, seguridad e higiene. 	<ul style="list-style-type: none"> • IVA y Portal IVA. • IIBB • Tasa de Inspección, seguridad e higiene.
Presentaciones Anuales	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto a las ganancias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto a las ganancias.

Fuente (elaboración propia).

Es importante mencionar, que la SAU además de las presentaciones establecidas en la Tabla N° 2, tiene la obligación de confeccionar y presentar por cada ejercicio comercial, Estados Contables auditados por un Contador Público independiente.

La Independencia es la condición básica necesaria para el ejercicio profesional previsto en la resolución técnica N° 53.

Para ello el profesional contable debe tener independencia con relación al ente al que va a brindar el servicio, eso quiere decir que deberá poseer actitud mental independiente (independencia real) e independencia aparente (ser percibidos por terceros como independiente), con la finalidad de que su opinión no se encuentre condicionada por conflictos de intereses o de influencia indebida a terceros.

La RT 53, establece distintas causales de falta de independencia, entre ellas la relación de dependencia con el ente establecida en el punto 3.1, es por ello

que el Profesional Contable debe analizar si tiene o no independencia para poder realizar el encargo, sin embargo menciona que “No se considera que existe relación de dependencia cuando el contador tiene a su cargo el registro de documentación contable, la preparación de los estados contables y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente cuyos estados contables o informaciones son objeto del encargo”.(punto 3.3)

Es decir, que mientras el profesional no se encuentre cumpliendo funciones de las antes mencionadas en el ente que requiere el encargo y siempre, que no se encuentre en relación de dependencia del mismo y perciba como contraprestación honorarios, cuenta con la independencia requerida para realizar el encargo. En tanto no se encuentre alcanzado por alguna de las demás causales de falta de independencia establecidas en la normativa en los puntos 3.1 a 3.6.

CAPITULO IV: LOS COSTOS.

Una vez determinadas cuales son las inscripciones que se deben efectuar, se realizará un detalle de cuales de ellas son gratuitas y cuales onerosas, es decir, que para poder llevarlas adelante es necesario el pago de determinadas tasas, sellados y los honorarios profesionales por las tareas a desarrollar.

Para ello se utilizó como base, lo establecido en los distintos organismos en los que hay que realizar las inscripciones.

Los Costos detallados a continuación se agrupan según, honorarios profesionales respecto a la periodicidad y persona; y a las tasas, sellados y demás gastos que hay que afrontar en los distintos organismos, utilizando como fecha de corte agosto de 2024.

1. Honorarios Profesionales

Los honorarios profesionales, se exponen según la escala de referencia establecida en la Resolución N°466¹¹ del CPCERN, son importes sugeridos, no obligatorios, cada profesional lo debe evaluar según el grado de complejidad de la tarea solicitada.

¹¹ Vigente desde el 15/07/2024 hasta el 30/09/2024.

Tabla N°3: Honorarios Profesionales por Única Vez.

Periodicidad	Tipo	Persona Física	SAU
Única Vez	Constitución Societaria.	No Aplica	\$ 1.080.000 ¹²
	Rubrica de libros societarios.	No Aplica	\$ 216.000 ¹³
	Habilitación Comercial. (Téc. Seg.e Higiene)		\$ 140.800
	Inscripciones en Impuestos (IVA y ganancias).	\$ 135.000 ¹⁴	\$ 324.000 ¹⁵
	Inscripción en IIBB		\$ 81.000 ¹⁶
TOTAL		\$ 356.800	\$ 1.841.800

Fuente (elaboración propia).

Tabla N°4: Honorarios Profesionales Mensuales.

Periodicidad	Tipo	Persona Física	SAU
Presentaciones Mensuales.	IVA y Libro IVA (Reg. Inf).	\$ 118.800 ¹⁷ (IVA) \$ 32.400 ¹⁸ (Libro IVA)	
	IIBB		\$ 54.000 ¹⁹
	Tasa de Insp. Seg.e Hig.		\$ 43.200 ²⁰
	TOTAL MENSUAL	\$248.400	\$248.400

Fuente (elaboración propia).

¹² Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 2.4.

¹³ Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 2.3.

¹⁴ Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 5.5.1.

¹⁵ Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 5.5.4.

¹⁶ Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 6.1.5.

¹⁷ Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 5.3.1.

¹⁸ Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 5.3.3.

¹⁹ Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 6.1.1.

²⁰ Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 7.1.1.

Tabla N°5: Honorarios Profesionales Anuales.

Periodicidad	Tipo	Persona Física	SAU
Presentaciones Anuales.	Impuesto a las Ganancias.		\$ 523.800 ²¹
	Confección de Balances.	No	\$ 702.000 ²²
	TOTAL ANUAL		\$ 1.225.800

Fuente (elaboración propia).

Los Honorarios Profesionales por la auditoría de los Estados Contables, son establecidos por el profesional. Para determinarlos, utiliza como base la Escala de Honorarios sugeridos por Resolución del CD del CPCE.

A la fecha del presente trabajo se encontraba vigente la Resolución N° 467.

En este caso se utiliza a modo de ejemplo el mínimo sugerido que es de \$996.000,00.

Para que los Estados Contables auditados sean Legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, es necesario afrontar los costos del arancel del Control formal previo de borrador de EECC (tasa de revisión) y la tasa de Legalización. La Tasa de Legalización corresponde a un 5% del Honorario mínimo sugerido por el CPCE (en este caso \$ 49.800,00), y la tasa de revisión establecida en la Resolución N° 285, equivalente al 40% de la tasa mínima establecida (en este caso \$ 19.920,00).

²¹ Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 5.1.3 y N°5.1.6.

²² Res. N°466. CPCERN. Anexo II. N° 3.2.

2. Costos de la Constitución Societaria y Rubrica de libros

Para realizar la constitución societaria de la persona jurídica, en este caso para dar de alta la SAU, además de cumplir con todos los requisitos mencionados anteriormente en este TFC, hay que abonar los siguientes conceptos a la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro. Los importes detallados a continuación son establecidos por la Ley Provincial N° 5.701, artículo N° 29:

- Sellado por conformación del acto constitutivo \$ 30.000,00.
- Sellado por revisión de proyectos \$ 9.000,00.
- Sellado por cada certificación de fotocopia que realice el inspector \$ 450,00.
- Sellado por cada ejemplar con certificación de firmas que realice el inspector \$ 3.000,00.
- Para la rúbrica de los libros \$ 5.000,00²³ cada libro.

3. Otros

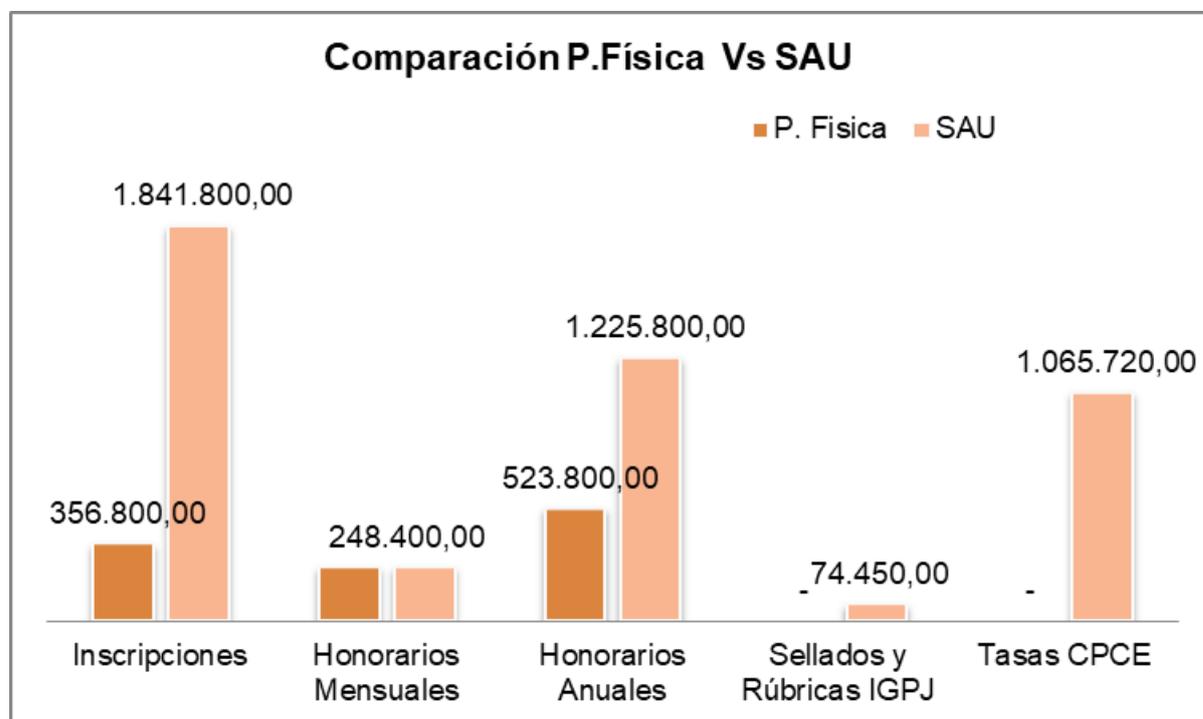
Cabe mencionar, que las inscripciones en los distintos impuestos, como el IVA, el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto a las ganancias y a los correspondientes regímenes de información, no tienen costo alguno en los organismos a cargo, es decir, en la AFIP, ni en la agencia de recaudación tributaria de la provincia.

Por otro lado, la habilitación comercial, la puede realizar un técnico en seguridad e higiene con lo cual generara un gasto extra en concepto de honorarios.

²³ Pág. Web oficial de IPJRN: <https://personasjuridicas.rionegro.gov.ar/?contID=37014>

A modo de resumen se presenta a continuación el gráfico N°1, que muestra de manera simplificada la comparación cuantitativa entre persona física y jurídica en términos generales.

Gráfico N°1: “Comparación de Costos Persona Física Vs. SAU”.



Fuente (elaboración propia).

Asimismo, en los gráficos N° 2 y 3, se representa como es la incidencia de cada concepto, con respecto al gasto total por cada opción.

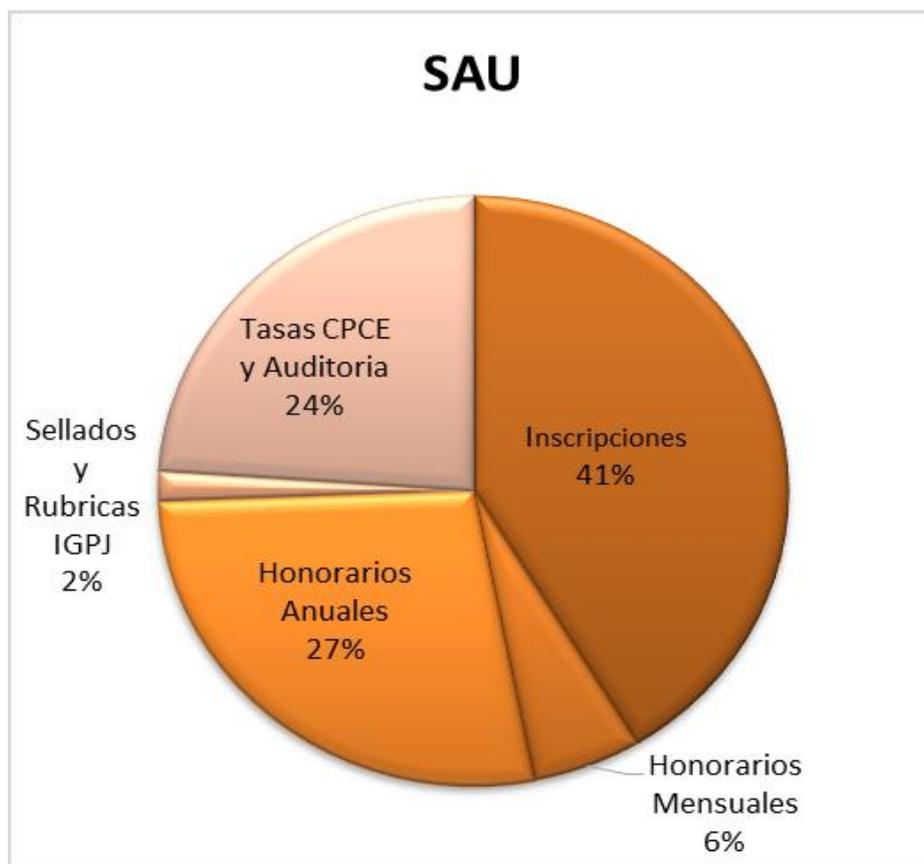
Gráfico N°2: "Incidencia en gasto total Persona Física".



Fuente (elaboración propia).

Como se puede apreciar en el gráfico N° 2, una persona física para realizar una actividad comercial debe afrontar un gasto total aproximado de \$ 1.129.000,00, de los cuales las inscripciones representan un 32% que corresponde a \$ 356.800,00; los honorarios profesionales por las presentaciones mensuales correspondientes a la obligación mensual del contribuyente, representa el 22% del total de los gastos, igual a \$ 248.400,00; y por último con un mayor grado de incidencia del 46% se encuentran los honorarios profesionales anuales, que representa a las presentaciones anuales, y responde a un valor de \$ 523.800,00.

Gráfico N°3: "Incidencia en gasto total SAU".



Fuente (elaboración propia).

Con respecto al gráfico N° 3, el gasto total necesario para realizar una actividad comercial en la ciudad de Viedma mediante una Sociedad Anónima Unipersonal es de \$ 4.456.170,00, de los cuales \$ 1.841.800,00 corresponde a las inscripciones, y representa el 41% del total del gasto, este es el que mayor incidencia tiene en el total del gasto; por otro lado le siguen los honorarios profesionales anuales con el 27%, correspondientes a las obligaciones anuales del contribuyente con un total de \$ 1.225.800,00, y las tasas del CPCE y honorarios por la auditoría de los Estados Contables que representa el 24% del total del gasto, con un monto de \$ 1.065.720,00 y por último con una incidencia mucho menor se encuentran los honorarios profesionales mensuales con el 6% y los sellados y rubricas de la IGPJ con el 2%, representando así el valor de \$ 248.400,00 y \$ 74.450,00.

CAPITULO V: DEBERES IMPOSITIVOS.

Los deberes impositivos que deben afrontar los sujetos responsables por deuda propia, son los establecidos en la ley de procedimiento fiscal N°11.683 modificada por la ley 27.430/17, en el art.5 reza: “Responsables por deuda propia. Están obligados a pagar el tributo al Fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria, quienes sean contribuyentes, sus herederos y legatarios con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, sin perjuicio, con respecto de estos últimos, de la situación prevista en el inciso e) del artículo 8°.

Revisten el carácter de contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes tributarias, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

- a) Las personas humanas, capaces, incapaces o con capacidad restringida según el derecho común.

- b) Las personas jurídicas a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho. (...).”.

Los deberes impositivos a los que deben cumplir los sujetos de la obligación tributaria son, además de cumplir con todos los requisitos formales de inscripción, deben cumplir con la determinación del impuesto y su ingreso al fisco correspondiente, en otras palabras, deben liquidar y pagar los impuestos.

La No Inscripción

Cuando el sujeto que da origen al nacimiento del hecho imponible que genera la obligación tributaria, no realiza las inscripciones correspondientes para el inicio de la actividad comercial, se está exponiendo posibles penalidades como lo es la CLAUSURA, establecida en la ley N° 11.683, en el art.40, modificada

por la ley N° 27.430 en el art. 193 que establece: “Serán sancionados con clausura de dos (2) a seis (6) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, o puesto móvil de venta, siempre que el valor de los bienes o servicios de que se trate exceda de diez pesos (\$ 10), quienes: (...)

d) No se encontraren inscriptos como contribuyentes o responsables ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS cuando estuvieren obligados a hacerlo (...).

(...) Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder, se aplicará una multa de tres mil (\$ 3.000) a cien mil pesos (\$ 100.000) a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas. En ese caso resultará aplicable el procedimiento recursivo previsto para supuestos de clausura en el artículo 77 de esta ley.

El mínimo y el máximo de las sanciones de multa y clausura se duplicarán cuando se cometa otra infracción de las previstas en este artículo dentro de los DOS (2) años desde que se detectó la anterior.

Sin perjuicio de las sanciones de multa y clausura, y cuando sea pertinente, también se podrá aplicar la suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción registral que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL (...).”.

Es por ello que es necesario poder cumplir con cada uno de los requisitos e inscripciones correspondientes para evitar posibles sanciones y penalidades.

CAPITULO VI: RESPONSABILIDAD JURIDICA.

Un factor importante a tener en cuenta, es la responsabilidad. Es necesario poder analizar cómo es la responsabilidad frente a terceros por posibles daños, tanto como persona jurídica y como persona física, ver hasta donde se extiende de manera cuantificable la misma, es decir, como y hasta donde deben resarcir el daño ocasionado.

Como primer concepto, las personas jurídicas son sujetos de derechos y como tales una unidad jurídica distinta del o de los sujetos que la integran. En la sociedad unipersonal es un sujeto diferente del único socio que hace las veces de patrimonio de afectación.

Como primera idea entonces, es preciso mencionar que salvo situaciones puntuales específicamente descritas en la ley general de sociedades, que seguidamente desarrollaremos, la sociedad unipersonal limita la responsabilidad del socio que la integra por las obligaciones contraídas por la SAU con el patrimonio afectado a la constitución y funcionamiento de la persona jurídica y no con su patrimonio personal.

Las personas jurídicas tienen el deber, según la ley 19.550: “Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión” (art.59).

Tal como se expuso, al tratarse de un sujeto de derecho distinto de quien lo integra, los administradores o representantes van a responder según el tipo societario que adoptaron, en este caso, como se trata de una SAU, lo hacen según lo establecido en la ley 19.550: “El capital se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas” (art.163).

Esto quiere decir, que el administrador o representante de la Sociedad Anónima Unipersonal, responderá por los daños ocasionados frente a terceros, con el límite de su capital social y no con su patrimonio personal.

Por otro lado, las personas físicas responden por los daños frente a terceros, por medio de la responsabilidad civil. Esta responsabilidad, es la obligación que tienen las personas de reparar los daños y perjuicios ocasionados al tercero.

En tal sentido el artículo 59 de la Ley 19550 reza:

“Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión”.

En la misma línea el art. 274 de la Ley 19550 dispone que: “Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, según el criterio del artículo 59, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el estatuto, el reglamento o decisión asamblearia. La decisión de la asamblea y la designación de las personas que han de desempeñar las funciones deben ser inscriptas el Registro Público de Comercio como requisito para la aplicación de lo dispuesto en este párrafo.

Exención de responsabilidad.

Queda exento de responsabilidad el director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diera noticia al síndico antes que su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial.”

De los artículos citados se permite extraer, que salvo que el administrador de la persona jurídica se conduzca con culpa grave o dolo, en conducta temeraria con grave incumplimiento de la ley, la limitación de la personalidad jurídica impedirá al tercero extender cualquier tipo de responsabilidad contra el administrador de la sociedad.

Finalmente el artículo 54 de la Ley 19.550 consagra la responsabilidad solidaria de los socios cuando existe fraude, es decir, cuando la sociedad encubra la consecución de fines extra societarios, constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público, la buena fe o para frustrar derechos de terceros.

Tanto la extensión de responsabilidad solidaria a administradores, que no requiere fraude, como la extensión de la referida responsabilidad a socios, que si lo requiere, son de aplicación restrictiva; ello fundamentalmente en la idea de la preservación de la personalidad jurídica distinta del o los socios que la integran.

Según la ley 19550 además el o los socios responden frente a la sociedad conforme artículos 275, 278,271 y c.c. de la LGS cuando incurren en dolo esencial en perjuicio de la sociedad.

Por ende, las personas físicas deben responder solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados a terceros con su patrimonio personal en materia societaria en dos niveles, cuando se administra será sin fraude con culpa grave o dolo en los términos de los artículos 59 y 274 LGS y cuando se lo haga como socio solo en el caso de fraude, cuando se utilice la sociedad como un mero recurso para violar la ley, extremo de cuidado en el caso de las sociedades unipersonales; todo como se dijo de aplicación restrictiva en la jurisprudencia, todo en aras de proteger la diferenciación elemental entre el o los socios que integran la persona jurídica y ésta, en lo que respecta a los derechos y obligaciones.

CAPITULO VII: CONCLUSIÓN.

Luego de haber analizado las dos alternativas jurídicas para desarrollar una actividad comercial en la ciudad de Viedma, se realizan las siguientes conclusiones:

- Si se considera solo los costos como un factor de decisión, la opción más conveniente es realizar la actividad como persona física, porque en primer lugar la cantidad de trámites son menores que si se lleva adelante mediante una SAU, y en segundo lugar, al ser menos inscripciones también lo son los honorarios profesionales para realizarlas. Además del tiempo necesario para realizarlas, las personas físicas utilizan un aproximado de 9 días para tener el alta completa, mientras que una SAU necesita contar con unos 40 días para estar completamente habilitados.
- Si se considera como factor de decisión las obligaciones tributarias/contables, si bien en gran parte son similares en cuanto a la presentación mensual (liquidación de IVA, ingresos brutos y tasa municipal), la diferencia recae, en la presentación anual, ambas personas físicas y jurídicas, tienen el deber de presentar el impuesto a las ganancias, pero solo la SAU tiene la obligación de confeccionar y presentar los EECC auditados, por ende, cumplir con dicha obligación genera también el costo por el pago de los honorarios profesionales. En este caso la opción más conveniente sigue siendo mediante la persona física.
- Si se considera el riesgo de la actividad como un factor determinante, es preciso distinguir cuán riesgosa es la actividad, porque independientemente de que una opción sea más costosa que la otra, la responsabilidad frente a terceros en el caso de las SAU se limita a resarcir el daño con el patrimonio de la empresa, por el contrario si se optó por la opción de la persona física, se debe responder con el patrimonio propio. Este no es un dato menor, por

cuanto la aplicación restrictiva de cualquier tipo de extensión de responsabilidad solidaria, permite a la persona generar un patrimonio de afectación que responda exclusivamente con ese patrimonio y generar distintas actividades comerciales sin arriesgar su patrimonio personal. Resulta por ende, desde el punto de vista de la limitación de la responsabilidad, de la asunción de un riesgo limitado, una herramienta sumamente interesante debiendo evaluar entonces el interesado, costos y tiempo VS limitación de responsabilidad y tranquilidad en lo que respecta al resto de su patrimonio en función del riesgo que efectivamente desea asumir.

- Otro factor a considerar es el capital social para constituir la SAU que es de \$ 30.000.000.

Si bien en la actualidad existe mucha información tributaria, principalmente en las páginas web oficiales de AFIP y Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, este trabajo servirá de guía para el profesional que recién inicia sus actividades, para brindar asesoramiento a un potencial cliente que inicia su actividad comercial en la localidad de Viedma, sobre los aspectos a considerar de manera unificada para elegir una u otra alternativa, considerando los costos de constitución y los aspectos contables e impositivos.

Bibliografía:

- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994 de 2014.
- Ley de Sociedades Comerciales Ley de Sociedades Comerciales, Ley N° 19.550 de 1984, modificada por la ley 26.994 de 2014.
- DECTO-2024-209-APN-PTE - Ley N° 19.550. Capital social.
- Boletín oficial N° 6247. Del 23 de diciembre de 2023 de la Provincia de Rio Negro.
- Ley Provincial N° 5.701.
- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Ley de Procedimiento Tributario, Ley N° 11.683 de 1998.
- Ley de Impuestos al Valor Agregado, Ley N° 23.349 (TO Dec. 280/97) y modificatorias.
- Ley de Impuesto a las Ganancias, Ley N° 20.628, del año 2019.
- Legislatura de Rio Negro, Ley de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Ley I N° 1301, Consolidada por Ley N° 4891 y sus modificatorias.
- La Convención Constituyente Municipal de Viedma, Carta Orgánica, del año 2010.
- Ordenanza N° 7829, Viedma del año 2016.
- Ordenanza N° 9010, Viedma del año 2024.

- Ordenanza Fiscal Municipal N°5585, Viedma del año 2004.
- Vítolo, D. (2015). *Comentarios A Las Modificaciones De La Ley 26.994 A La Ley General De Sociedades*. Ad Hoc.
- Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. 7ma edición, ampliada y actualizada. Depalma.
- Villegas, H. (2016). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. 10ma edición. Astrea.
- Ley N° 27.430 B.O. 29/12/2017.
- Resolución General N° 5048/2021. Afip
- Resolución General N° 4626/2019. Afip
- Resolución General N° 4697/2020. Afip
- Resolución General N° 2322/2007. Afip
- Sitio oficial del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Rio Negro: <https://cpcerionegro.org.ar>
- Resolución N° 466. CPCERN
- Resolución N° 467. CPCERN
- Resolución N° 285. CPCERN
- Resolución Técnica N° 53, Modificación de la Resolución Técnica N° 37.

- Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. IFAC
- Sitio oficial de la Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Rio Negro: <https://rionegro.gov.ar/?contID=40509>
- Sitio oficial de la municipalidad de Viedma: <https://viedma.gob.ar/>
- Sitio oficial colegio de licenciados de provincia de Buenos Aires: <https://studylib.es/doc/9413352/matriculas-y-honorarios-2024-v1>

Anexos:

ANEXO I: Escala de honorarios de referencia del CPCERN, Resolución N° 466.



RESOLUCIÓN N° 466

VISTO:

El Decreto Ley 199/66, Capítulo VI artículo 23° inciso 5) y la Resolución N° 255;

CONSIDERANDO:

Que en la Escala de Honorarios de Referencia aprobada por la Resolución N° 255 se consideró un valor de la Unidad de Cuenta para establecer el honorario.

Que desde la aprobación de la citada Resolución a la fecha, se realizaron ajustes con el fin de mantener vigente el valor de los honorarios profesionales.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 255 prevé una modificación del valor de la Unidad de Cuenta, en caso que el Consejo Directivo lo considere necesario.

Que del análisis de la realidad económica, el Consejo Directivo considera oportuno adecuar el valor de la Unidad de Cuenta para mantener la escala vigente y que cumpla con el objetivo para el que fue creada.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1°) Establecer en la “Escala de Honorarios de Referencia” puesta en vigencia por la Resolución N°. 255, el valor de unidad de cuenta en \$ 5.400.- (pesos cinco mil cuatrocientos), con vigencia a partir del 15 de julio de 2024.

Artículo 2°) Incorporar como parte integrante de la presente, la planilla de Honorarios Sugeridos denominada ANEXO II que se adjunta, desagregada según complejidad.

Artículo 3°) Recomendar a los profesionales matriculados la aplicación de la escala mencionada actualizada

Artículo 4°) Derogar la Resolución N° 462 del 21 de marzo de 2024.

Artículo 5°) Archívese, regístrese y publíquese en la Web del Consejo.

CONSEJO DIRECTIVO
Cipolletti, 12 de junio de 2024

ANEXO II		HONORARIOS						5400
Nº	Escala de Honorarios de Referencia	BAJA		MEDIA		ALTA		Periodicidad
		\$	en U.C.	\$	en U.C.	\$	en U.C.	
1 VALOR DE HORA PROFESIONAL								
1.1	Valor Hora Profesional	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por hora
1.2	Consulta Verbal	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por hora
1.3	Consulta Escrita	108.000,00	20	162.000,00	30	216.000,00	40	por unidad
1.4	Diligenciamientos (incluye trámite de internet)	27.000,00	5	54.000,00	10	81.000,00	15	por unidad
2 SOCIETARIO								
2.1	Constitución de Sociedades con aportes dinerarios.	1.080.000,00	200	1.458.000,00	270	1.944.000,00	360	por unidad
2.2	Aumento de Capital, transferencia cuotas o modo contrato	540.000,00	100	729.000,00	135	972.000,00	180	por unidad
2.3	Solicitud rúbrica libros (base tres libros)	216.000,00	40	297.000,00	55	405.000,00	75	por unidad
2.4	SAS, SAU (constitucion y otros tramites constitutivos)	1.080.000,00	200	1.458.000,00	270	1.944.000,00	360	por unidad
3 ADMINISTRATIVO - CONTABLE								
3.1	Contabilidad organizada: registraciones contables	270.000,00	50	378.000,00	70	513.000,00	95	mensual
3.2	Armado de Estados Contables	702.000,00	130	945.000,00	175	1.269.000,00	235	anual
4 AUDITORÍA								
4.1	Se aplica la Escala Mínima de Estados contables según resolución vigente para el C.P.C.E.R.N.							
5 IMPUESTOS NACIONALES :								
5.1 GANANCIAS:								
5.1.1	Anticipos Personas Físicas	64.800,00	12	108.000,00	20	162.000,00	30	anual
5.1.2	Anticipos Personas Jurídicas	129.600,00	24	189.000,00	35	270.000,00	50	anual
5.1.3	DDJJ actividad comercial	523.800,00	97	702.000,00	130	945.000,00	175	anual
5.1.4	DDJJ servicio profesional	378.000,00	70	513.000,00	95	702.000,00	130	anual
5.1.5	DDJJ relación de dependencia	216.000,00	40	297.000,00	55	405.000,00	75	anual
5.1.6	DDJJ Persona Jurídica	523.800,00	97	702.000,00	130	945.000,00	175	anual
5.1.7	DDJJ Ganancia Mínima Presunta Persona Humana	216.000,00	40	297.000,00	55	405.000,00	75	anual
5.1.8	DDJJ Ganancia Mínima Presunta Persona Jurídica	324.000,00	60	432.000,00	80	594.000,00	110	anual
5.1.9	Carga F 572 SIRADIG (Relación de dependencia)	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por unidad
5.1.10	DDJJ Impuesto Cédular	236.250,00	44	324.000,00	60	432.000,00	80	anual
5.2 IMPUESTOS A LOS BIENES PERSONALES Y F. COOP.								
5.2.1	Anticipos Persona Humana	64.800,00	12	108.000,00	20	162.000,00	30	anual
5.2.2	Anticipo Persona Jurídica	129.600,00	24	189.000,00	35	270.000,00	50	anual
5.2.3	DDJJ Anual actividad comercial o profesional	313.200,00	58	432.000,00	80	594.000,00	110	anual
5.2.4	DDJJ Anual actividad relación de dependencia	232.200,00	43	356.400,00	66	486.000,00	90	anual
5.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO / INTERNOS								
5.3.1	DDJJ Mensuales (Mis Aplicaciones Web)	118.800,00	22	162.000,00	30	216.000,00	40	mensual
5.3.2	Registro de Comprobantes en Libro Compras o Ventas	10.800,00	2	27.000,00	5	54.000,00	10	por hoja
5.3.3	Regimen informativo de Compras y Ventas	32.400,00	6	54.000,00	10	81.000,00	15	mensual
5.4 MONOTRIBUTO								
5.4.1	Inscripción, modif. datos o Cancelación con asesoramiento	108.000,00	20	162.000,00	30	216.000,00	40	por unidad
5.4.2	Recategorización semestral	75.600,00	14	108.000,00	20	162.000,00	30	semestral

5.4.3	Control categoría sin trámite	48.600,00	9	81.000,00	15	108.000,00	20	semestral
5.5 PROCEDIMIENTO y VARIOS								
5.5.1	Inscripción AFIP persona humana	135.000,00	25	189.000,00	35	270.000,00	50	por unidad
5.5.2	Baja o Cambio Memoria Controlador fiscal	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por unidad
5.5.3	SICORE, RG 4120, Acciones y Participaciones y otros similares	156.600,00	29	216.000,00	40	297.000,00	55	por unidad
5.5.4	Inscripciones AFIP y ART Sociedades	324.000,00	60	432.000,00	80	594.000,00	110	por unidad
5.5.5	Planes de Pago AFIP - ART Río Negro	172.800,00	32	243.000,00	45	324.000,00	60	por unidad
5.5.6	Formulario CETA Automotor	64.800,00	12	108.000,00	20	162.000,00	30	por unidad
5.5.7	Registro de Operaciones Inmobiliarias	64.800,00	12	108.000,00	20	162.000,00	30	por unidad
5.5.8	Registro de Operaciones Inmobiliarias (por contrato adicional)	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por unidad
5.5.9	Form. 8001 (RG 3668) Solicitud Factura "A"	81.000,00	15	108.000,00	20	162.000,00	30	por unidad
5.5.10	Regímenes de información AFIP	81.000,00	15	108.000,00	20	162.000,00	30	por unidad
5.5.11	R.G. 3685/14 -Regimen especial de emisión y almacenamiento de comprob.	81.000,00	15	108.000,00	20	162.000,00	30	por unidad
5.6 RENTA FINANCIERA								
5.6.1	Rendimientos y/o enajenación de valores DDJJ simplificada	108.000,00	20	162.000,00	30	216.000,00	40	por unidad
5.6.2	Rendimientos y/o enajenación de valores DDJJ detallada	540.000,00	100	729.000,00	135	972.000,00	180	por unidad
5.6.3	Enajenación y/o transferencias de derechos de inmuebles	270.000,00	50	378.000,00	70	513.000,00	95	por unidad
6 IMPUESTOS PROVINCIALES :								
6.1 IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS								
6.1.1	Anticipos Mensuales (Contribuyentes Directos)	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	mensual
6.1.2	Anticipos Mensuales (Contribuyentes Reg. simplificado)	37.800,00	7	54.000,00	10	81.000,00	15	mensual
6.1.3	DDJJ Anual (Pequeña y Medianas)	216.000,00	40	297.000,00	55	405.000,00	75	anual
6.1.4	DDJJ Anual (Grandes Contribuyentes)	421.200,00	78	567.000,00	105	756.000,00	140	anual
6.1.5	Inscripción o Cancelación c/u	81.000,00	15	108.000,00	20	162.000,00	30	por unidad
6.1.6	Recategorización Régimen Simplificado	64.800,00	12	108.000,00	20	162.000,00	30	por unidad
6.2 CONVENIO MULTILATERAL								
6.2.1	Anticipos mensuales	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	mensual
6.2.2	Adicional por Jurisdicción	21.600,00	4	54.000,00	10	81.000,00	15	mensual
6.2.3	DDJJ Anual con determinación Coef. Unificado	523.800,00	97	702.000,00	130	945.000,00	175	anual
6.2.4	DDJJ Anual sin determinación Coef. Unificado	324.000,00	60	432.000,00	80	594.000,00	110	anual
6.2.5	Adicional por Jurisdicción	108.000,00	20	162.000,00	30	216.000,00	40	anual
7 IMPUESTOS MUNICIPALES :								
7.1 TASA INSP. SEG E HIGIENE/								
7.1.1	DDJJ Mensuales	43.200,00	8	81.000,00	15	108.000,00	20	mensual
7.1.2	DDJJ Anual	108.000,00	20	162.000,00	30	216.000,00	40	anual
8 LABORAL Y PREVISIONAL								
8.1	Inscripción/Modificación o Cancelación y asesoramiento	108.000,00	20	162.000,00	30	216.000,00	40	por unidad
8.2	Alta Temprana, baja o mod. Datos	16.200,00	3	27.000,00	5	54.000,00	10	por unidad
8.3	Liq de Sueldos y Jornales ; recibo, Lº; F931 y ANSeS, 1º empleado	97.200,00	18	135.000,00	25	189.000,00	35	mensual
8.4	Por empleado adicional de 2 en adelante	21.600,00	4	54.000,00	10	81.000,00	15	mensual
8.5	Estimación/Preliquidación final por empleado	32.400,00	6	54.000,00	10	81.000,00	15	por unidad
8.6	Apertura de Legajo y Carga Inicial	16.200,00	3	27.000,00	5	54.000,00	10	por unidad
8.7	Altas Personal casas particulares	27.000,00	5	54.000,00	10	81.000,00	15	por unidad
8.8	Liquidación sueldo personal casas particulares - recibo - VEP 102	35.100,00	7	54.000,00	10	81.000,00	15	por unidad
8.9	Certificaciones de Servicio/Certificados de trabajo	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por unidad
8.10	Rúbrica de libros de Sueldos y Jornales	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por unidad
8.11	Liquidaciones SICAM	135.000,00	25	189.000,00	35	270.000,00	50	por unidad
8.12	Planillas Horarias	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por unidad
8.13	Centralización documentación laboral	135.000,00	25	189.000,00	35	270.000,00	50	por unidad
9 OTRAS TAREAS PROFESIONALES								
9.1	Certificación de Ingresos - otras certificaciones	108.000,00	20	162.000,00	30	216.000,00	40	por unidad
9.2	Certificación de Origen de Fondos	270.000,00	50	378.000,00	70	513.000,00	95	por unidad
9.3	Carpeta Bancaria (no incluye certificaciones)	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por hora
9.4	Certificaciones UIF	324.000,00	60	432.000,00	80	594.000,00	110	por unidad
9.5	Fiscalizaciones electrónicas	270.000,00	50	378.000,00	70	540.000,00	100	por unidad
9.6	Solicitud devolución y Transferencias por compras exterior	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por unidad
9.7	Confección Factura electrónica	10.800,00	2	27.000,00	5	54.000,00	10	por unidad
9.8	Preparación Balances mensuales	108.000,00	20	162.000,00	30	216.000,00	40	mensual
9.9	Exención ITI gestión y solicitud	108.000,00	20	162.000,00	30	216.000,00	40	por unidad
9.10	Exención Impuesto a las Ganancias	135.000,00	25	189.000,00	35	270.000,00	50	por unidad
9.11	Certificados para contratar AFIP	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por unidad
9.12	Re categorización anual Autónomos	54.000,00	10	81.000,00	15	108.000,00	20	por unidad
9.13	Inscripción Registro PyMES	135.000,00	25	189.000,00	35	270.000,00	50	por unidad
10 Servicios no arancelados: cálculo de acuerdo al valor de hora profesional								

Los valores de la presente escala son importes sugeridos como referencia y no constituyen ni deben ser interpretados como aranceles obligatorios, atendiendo a los distintos grados de complejidad que pueden encontrarse en la prestación de los servicios detallados, los honorarios expuestos, constituyen solamente un mero marco referencial, ya que pueden verse modificados en función de las características.

ANEXO II: Tasas Inspección de Personas Jurídicas de Rio Negro, BO N° 6247.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD

Artículo 29º.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno y Comunidad o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos seis mil doscientos cincuenta y siete (\$6.257,00).
- 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos doce mil quinientos trece (\$12.513,00).
- 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abona una tasa de pesos mil seiscientos treinta y cuatro (\$1.634,00).
- 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos cuatrocientos trece (\$413,00).

A. INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS.

1. SOCIEDADES COMERCIALES.

- 1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la ley nacional n° 19550, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 1.2 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley nacional n° 19550, pesos treinta mil (\$30.000,00).
- 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras, el diez por mil (10%), con una tasa mínima de pesos trece mil ochocientos cincuenta y dos (\$13.852,00) y una máxima de pesos trescientos seis mil ochocientos veintiocho (\$306.828,00).
- 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones que no tengan capital asignado, pesos doce mil (\$12.000,00).
- 1.5 Por cada inscripción o reinscripción sin valor económico, pesos doce mil (\$12.000,00).
- 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades de otra jurisdicción, pesos doce mil (\$12.000,00).
- 1.7 La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, declaraciones juradas y edictos, pesos nueve mil (\$9.000,00).
- 1.8 La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, de manera urgente, pesos treinta mil (\$30.000,00).
- 1.9 Por aumento de capital por encima del quíntuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos trece mil (\$13.000,00).
 - 1.9.1 Aumentos dentro del quíntuplo, pesos trece mil (\$13.000,00).
- 1.10 Control de legalidad del aumento de capital por encima del quíntuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos diez mil (\$10.000,00).
 - 1.10.1 Aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos diez mil (\$10.000,00).
- 1.11 Asamblea General Extraordinaria incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 1.12 Asamblea General Ordinaria incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 1.13 Asamblea General Extraordinaria no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos doce mil quinientos (\$12.500,00).
- 1.14 Asamblea General Ordinaria no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos diez mil (\$10.000,00).
- 1.15 Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa por cada año de atraso de pesos seis mil (\$6.000,00) por cada año de atraso.
- 1.16 Reserva de denominación, pesos cinco mil (\$5.000,00).
- 1.17 Por cada certificación de fotocopia firmada por el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).
- 1.18 Certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar, pesos tres mil (\$3.000,00).
- 1.19 Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).